## SECTION 504 GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO PARA LOS PADRES

*El propósito de este aviso es describir las garantías de procedimiento proporcionadas a los padres de los estudiantes con discapacidades bajo Section 504. La intención de la ley es el mantener a los padres completamente informados acerca de las decisiones del Distrito para identificar, evaluar y/o proporcionar modificaciones especiales/servicios para sus hijos. El Distrito alienta y facilita la resolución de quejas/ informales de los mismos.*

El artículo 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación hacia las personas discapacitadas que puedan participar o recibir beneficios de los programas que reciben ayuda financiera federal. En virtud Section 504 (§504), los estudiantes discapacitados que reúnan los requisitos necesarios recibirán los mismos beneficios y oportunidades educativas que los estudiantes no discapacitados. Los estudiantes con discapacidades tienen derecho a recibir una educación pública gratuita y adecuada (FAPE por sus siglas en inglés) y a ser educados con estudiantes no discapacitados en la mayor medida posible.

Bajo el artículo 504, se considera que los estudiantes son discapacitados si sufren un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o las principales actividades de la vida. El artículo 504 también protege a los estudiantes con antecedentes de impedimento o que se consideran discapacitados, de la discriminación por motivos de discapacidad. Los estudiantes pueden ser considerados discapacitados, y pueden recibir protecciones-modificaciones especiales en virtud del artículo 504, incluso si no califican para recibir educación especial y servicios relacionados en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés).

**Padres de estudiantes con discapacidades elegibles bajo §504 tienen los siguientes derechos:**

1. A recibir una notificación por escrito de la intención del Distrito de identificar, evaluar y/o proporcionar un Plan §504 para su hijo.
2. A revisar todos los expedientes pertinentes relacionados con su hijo y obtener copias a un costo razonable
3. Apelar/no estar de acuerdo con las decisiones del Distrito con respecto a la identificación, la evaluación o las modificaciones especiales/servicios del Plan §504, o presentar una queja/denuncia relativa a las acusaciones de violación de la política/procedimientos §504, o de discriminación/acoso en base a la discapacidad.
4. A solicitar una mediación informal o una audiencia imparcial si no están de acuerdo con la identificación, la evaluación o el Plan §504 de su hijo, con la oportunidad de participar y ser representado por un abogado a expensas de los padres
5. De revisar la decisión del consejero auditor imparcial

Si se solicita, el Distrito proporcionará un intérprete en las reuniones del Plan §504 para aquellas personas cuyo idioma natal no es el inglés. Si se le solicita, el Distrito también proporcionará versiones traducidas de los documentos relacionados con el §504. Si se afirma que no se proporcionó una interpretación adecuada en una reunión del Plan §504, se puede iniciar una investigación de la queja/denuncia poniéndose en contacto con el Funcionario Encargado del Cumplimiento (District Compliance Officer) del Distrito. Para más información acerca de las investigaciones de quejas/denuncias, consulte la política del Distrito, Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP por sus siglas en inglés – Uniform Complaint Procedures),

**Para más información, usted puede comunicarse con:**

**Dr. Phillip Shelley, Director Student Services Department Berkeley Unified School District**
**2020 Bonar Street #112**
**Berkeley, CA 94702**
**(510) 644-6316**